

----- CÉDULA DE PUBLICACIÓN -----

En la ciudad de Morelia, Michoacán siendo las 20 horas con 30 minutos del día 14 de junio de 2025, se procede a publicar en los Estrados electrónicos <https://panmichoacan.org.mx> y estrados físicos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, el **juicio para la protección de los derechos del ciudadano identificado con el número de expediente ST-JDC-196/2025 promovido por la C. María Fernanda Montes Suarez.**

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma -----

Mtra. María de los Ángeles Toro Preciado, presidenta de la comisión electoral para los trabajos de XVII Asamblea Estatal de Acción Juvenil Michoacán-----

-----DOY FE.



MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES TORO PRECIADO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ELECTORAL



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: ST-JDC-196/2025

PARTE ACTORA: MARÍA FERNANDA MONTES SUÁREZ

RESPONSABLE: COMISIÓN ELECTORAL PARA LOS TRABAJOS DE LA ASAMBLEA ESTATAL DE ACCIÓN JUVENIL MICHOACÁN

Toluca de Lerdo, Estado de México; a catorce de junio de dos mil veinticinco.

El Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur, da cuenta al Magistrado Alejandro David Avante Juárez, Presidente de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el proveído dictado por el Magistrado Fabián Trinidad Jiménez, en el expediente ST-JDC-100/2025 y acumulado, en el cual se acordó que con el escrito y anexos, presentado en esta fecha vía correo electrónico por María Fernanda Montes Suárez se integre un nuevo juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, por el que impugna diversos actos relacionados con la elección para el cargo de la persona titular de la Secretaría Juvenil del Partido Acción Nacional en Michoacán, para el periodo 2025-2027.

Con fundamento en los artículos 265, fracción III, y 272, fracciones I, IV y VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 53, fracción I y 70, fracción X, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Con el acuerdo de cuenta y la documentación precisada en el mismo intégrese el expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **ST-JDC-196/2025**.

SEGUNDO. Para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, conforme a lo ordenado en el acuerdo dictado en el expediente ST-JDC-100/2025 y acumulado, tórnese el expediente a la ponencia del Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

TERCERO. Toda vez que el escrito se recibió directamente por correo electrónico en esta Sala Regional, envíese la demanda y anexos, a la **Comisión Electoral para los Trabajos de la Asamblea Estatal de Acción Juvenil Michoacán**, para que de inmediato y bajo su más estricta responsabilidad, proceda a realizar el trámite de Ley previsto en los artículos 17 y 18, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y remita a este órgano jurisdiccional las constancias atinentes por la vía más expedita.

Lo anterior, tiene relevancia, porque de acreditarse dicho militante, serían 5, es decir, conforme al artículo 45 del Reglamento de Acción Juvenil, serían una delegación acreditada con voz y voto en la asamblea estatal.

Con relación a los hechos enunciados, particularmente al identificado en el numeral TERCERO es que se presenta las manifestaciones correspondientes, por ser dicha determinación de la que se emana la afectación reclamada de conformidad con los siguientes:

AGRAVIOS

ÚNICO: LA COMISIÓN ELECTORAL VIOLA LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y EQUIDAD QUE DEBE REGIR EN LA CONTIENDA.



tal, como es del conocimiento de esa H. Sala, la Comisión Electoral constantemente ha violado el fallo emitido por esa H. Sala Regional Toluca, toda vez que mantuvo cerrado el Comité Municipal de Apatzingán.

TOTAL DEL PODER:

Por lo anterior, sirve precisar que Apatzingán cuenta con 4 militantes pre acreditados en los términos del efecto 6 del fallo emitido por esa H. Jurisdicción, es decir, de conformidad con el artículo 45 del Reglamento de Acción Juvenil, faltaba 1 militante por acreditarse para efecto de que dicho Municipio se constituyera como delegación con derecho a voz y voto en la Asamblea Estatal de 15 de junio de 2025, no obstante a ello, ningún militante se pudo acreditar en virtud de que la Comisión nunca se encargó de abrir el Comité.

Conforme a lo anterior, sirve precisar que esta parte actora de manera consistente acreditó que el Comité se mantuvo cerrado, sin que para efecto de desvirtuar esa circunstancia la Comisión Electoral haya exhibido prueba alguna de que se mantuvo abierto.

Ahora bien, sirve hacer referencia al C. Francisco Manuel Torres de la Garza, quien es un militante juvenil del municipio de Apatzingán, e igualmente, es miembro del Consejo Estatal Juvenil, a razón de ello acudió diversas ocasiones al Comité Directivo Municipal de Apatzingán para efecto de acreditarse como delegado numerario, sin embargo, no fue posible derivado de que el mismo se encontró siempre cerrado.

En virtud de lo anterior, acudió al Comité Directivo Estatal en la ciudad de Morelia –a 4 horas de su municipio- para acreditarse como miembro del Consejo Juvenil y derivado de que el Comité de Apatzingán se encontraba cerrado, de igual forma intentó que el Órgano Partidista Estatal, lo tuviera por acreditado como delegado de su municipio, y de esa forma que Apatzingán se constituyera como una delegación con derecho a voz y voto en la Asamblea Estatal, ello manifestado a través del escrito de 06 de junio de 2025, que ya obra en poder de esa H. Sala.

No obstante, la Comisión Electoral desechó el escrito citado e incluso las diversas manifestaciones que realizó el representante de la candidatura, en las sesiones de la Comisión Electoral.

En razón de ello se encuentra **TEMOR FUNDADO**, de que el día de la jornada electoral previsto para el próximo 15 de junio de 2025, haya violaciones que trasciendan al resultado para la elección, como lo es que al momento no se tiene por acreditada una delegación con una ponderación 6 votos delegacionales.

POR ELLO SE SOLICITA A ESA H. SALA REGIONAL TOLUCA, SE PRONUNCIE SOBRE LAS VIOLACIONES DE LA COMISIÓN Y TENGA POR ACREDITADA A LA DELEGACIÓN DE APATZINGÁN, para que los militantes de dicho municipio puedan acudir a votar.

En los términos expuestos y a efecto de reforzar los elementos contenidos en el presente, se adjuntan las siguientes:

PRUEBAS

1. Documentales, consistente en:

- a) Acuerdo por el que se determina los delegados numerarios y las delegaciones acreditadas con derecho a voz y voto.

2. Instrumental de actuaciones, en todo lo que favorezca a la causa de pedir del presente medio de impugnación, y que se relaciona con todos y cada uno de las manifestaciones vertidas.

3. Presuncional, en su doble vertiente, legal y humana, en todo lo que beneficie a esta parte actora.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a ese H. Tribunal Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, solicito lo siguiente:

PRIMERO: Tener por presentado en los términos en que me ostento, interponiendo en tiempo y forma la presente solicitud.

SEGUNDO: SE APLIQUE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA EN FAVOR DE LA SÚSCRITA.

TERCERO: Se admita a trámite la solicitud de pronunciamiento y se ordene a la Comisión tenga por acreditada la delegación de Apatzingán.

CUARTO: Se habiliten horas y días hábiles todo el lapso que transcurra desde el envío del presente hasta el día de la jornada.

MORELIA, MICHOACÁN, A 14 DE JUNIO DE 2025.

PROTESTO LO NECESARIO

MARÍA FERNANDA MONTES SUÁREZ.



----- CÉDULA DE PUBLICACIÓN -----

En la ciudad de Morelia, Michoacán siendo las 21 horas con 30 minutos del día 11 de junio de 2025, se procede a publicar en los Estrados electrónicos <https://panmichoacan.org.mx> y estrados físicos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, el número de delegados numerarios y delegaciones acreditadas con derecho a voz y voto para la XVII Asamblea Estatal de Acción Juvenil Michoacán.



Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma. -----

SECRETARÍA DEL PODER
JUDICIAL
FEDERACIÓN

Comisión
Electoral
Michoacán. --- DOY FE. -----

MARÍA DE LOS ÁNGELES TORO PRECIADO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ELECTORAL



Sargento Manuel de la Rosa No. 100
Chapultepec Sur • Morelia, Michoacán

Comité Directivo Estatal
MICHOCÁN
24 27





Con base en artículo 20 del Manual de operaciones, procedimientos y lineamientos generales de Acción Juvenil y en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente ST-JDC-100/2025, esta Comisión, con fundamento en los acuerdos adoptados en su sexta sesión celebrada el día 20 de mayo de 2025, emite la siguiente:

ACUERDO

Del número de delegadas y delegados acreditados por municipio con derecho a voto para la celebración de la XVII Asamblea Estatal de Acción Juvenil en el Estado de Michoacán, en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día 25 de enero se aprobó la convocatoria y normas complementarias para la celebración de la XVII Asamblea estatal de Acción Juvenil Michoacán.
2. El día 01 de febrero se publica en estrados físicos y electrónicos la convocatoria con las normas complementarias, el listado nominal preliminar y el tabulador de votos delegaciones.
3. El día 01 de marzo la Comisión de Justicia publicó la resolución CJ/REC/010/2025 en donde se declaran procedentes los escritos de aclaración de los militantes EVELIN YAILIN CRUZ DUARTE, VICENTE NÚÑEZ FLORES, KAREN KIMBERLY ALVAREZ GIL, FERNANDA SÁNCHEZ ANAYA, EMILIO NÚÑEZ CAMARENA, JESÚS ALEJANDRO FARÍAS AVALOS, LIDIA MONTSERRAT CARRANZA CARRILLO, ANA KAREN GARCÍA ARIAS, KAREN ALONDRA ANAYA VEGA y EDGAR ALEJANDRO ANAYA SÁNCHEZ y se añaden al listado nominal a fin de ejercer su derecho a voto.



Sargento Manuel de la Rosa No. 100
Chapultepec Sur • Morelia, Michoacán
• • • • •

Comité Directivo Estatal
MICHOCÁN
24 27



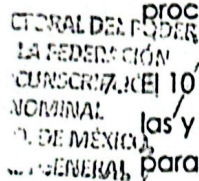


4. Derivado de lo anterior es que se tiene por acreditado la delegación de Taretan al cumplir con el requisito del artículo 45 del reglamento de Acción Juvenil, con la procedencia del escrito de aclaración de la militante Evelin Yailin Cruz Duarte.

5. El 8 de mayo de 2025, fue notificada la sentencia ST-JDC-100/2025, emitida por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la cual se declara la invalidez del proceso electoral referido y se dejan sin efectos todos los actos posteriores al inicio del periodo de campaña, ordenando la celebración de una nueva asamblea en fecha distinta.



6. El 27 de mayo de 2025, inicio formalmente el periodo de campaña, así como el periodo de las acreditaciones de las y los nuevos delegados, respetando las acreditaciones realizadas en el pasado proceso de acuerdo al numeral 6 de la sentencia.



El 10 de junio de 2025, siendo las 7:00pm se termina el plazo para que las y los militantes pudieran acreditarse como delegados numerarios para la asamblea, acabándose el periodo 5 días naturales antes del día de la asamblea como marca el numeral 6 de los efectos de la mencionada sentencia.

8. El 11 de Junio 2025, la Comisión Electoral responsable de los trabajos de la XVII Asamblea Estatal de Acción Juvenil en Michoacán sesionó y aprobó las delegaciones con derecho voto y el número de delegados acreditados.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son facultades de la ciudadanía

11



Sargento Manuel de la Rosa No. 100
Chapultepec Sur • Morelia, Michoacán
... y más en michoacan.org.nia

Comité Directivo Estatal
MICHOACÁN
24 27



SEGUNDO. El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 3, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder (Artículo 1).
- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes (Artículo 2).

Asimismo, el artículo 40, fracción II, incisos a), c), e) y j) del Reglamento de Acción Juvenil establece que la Comisión Electoral será responsable de la organización, coordinación, realización y seguimiento de las campañas en el proceso de elección, así como de la logística, desarrollo e integración de la Asamblea Estatal de Acción Juvenil.





"Artículo 40. Para la organización, coordinación, realización y seguimiento de las campañas en el proceso de elección, se constituirá la **Comisión Electoral**, misma que deberá estar instalada al día de la publicación de la convocatoria y concluirá sus funciones al término del proceso de elección, incluyendo, en su caso, la respectiva etapa impugnativa intrapartidista.

"II. La Comisión deberá apegarse a lo dispuesto en el presente Reglamento, la convocatoria y sus normas complementarias, teniendo las siguientes atribuciones:

- a) Proponer al Comité los mecanismos de organización y logística necesarios para el mejor desarrollo de la Asamblea;
- b) Solicitar a las distintas áreas del Partido la información y colaboración que se requiera para el desarrollo de sus funciones;
- c) Resolver las controversias y tomar las medidas pertinentes ante los imprevistos que se presenten durante las campañas internas;
- d) Establecer los topes de campaña, así como las medidas para su supervisión y cumplimiento;
- e) Solicitar al Comité correspondiente iniciar el proceso de sanción a quienes incurran en violación e incumplimiento de los Estatutos y reglamentos de Acción Nacional;
- f) Recibir la documentación de aspirantes a candidatas o candidatos, y declarar la procedencia de los registros, o en su caso, la improcedencia de cualquiera de los o los aspirantes cuando alguno de estos no acate las disposiciones de los Estatutos o Reglamentos, siempre respetando el derecho de audiencia;
- g) Acreditar la lista de invitadas e invitados a la Asamblea y que sin ser delegadas o delegados tienen acceso al lugar de celebración de esta;
- h) Para el caso de las Asambleas Estatales y la Nacional, determinar el número de espacios que de manera proporcional le corresponden a cada una de las opciones que hayan alcanzado la votación determinada en el presente Reglamento.
- i) Las demás que le delegue el Comité correspondiente; y
- j) Resolver todos los casos no previstos por el presente Reglamento"

CUARTO. Que de la sentencia emitida por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente ST-JDC-100/2025, específicamente en su numeral 6, se desprende lo siguiente:

"Tomando en consideración que dentro del plazo establecido para la campaña, paralelamente, corrió el plazo diverso de treinta y un días naturales—del veintiséis de enero al veinticinco de febrero— para las acreditaciones de las y los delegados numerarios, la citada la Comisión Electoral deberá conceder la ampliación del plazo para dar oportunidad de nuevas acreditaciones a fin de garantizar el derecho al voto, plazo que deberá iniciar conjuntamente con el del periodo de campaña y concluir cinco días



Sargento Manuel de la Rosa No. 100
Chapultepec Sur • Morelia, Michoacán
/ www.panmichoacan.org.mx

Comité Directivo Estatal
MICHOACÁN
24 27





naturales previos al día de la celebración de la Asamblea Estatal, como ocurrió en el proceso materia de impugnación; ello, en términos del artículo 42 del Reglamento de Acción Juvenil del Partido Acción Nacional. Lo que deberá informar a esta Sala Regional dentro de los tres días hábiles siguientes a que ello acontezca, debiendo remitir copia certificada de la documentación que acredite lo informado."

QUINTO. Que, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia ST-JDC-100/2025, y conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del apartado de "Efectos", el periodo para la campaña y el de acreditaciones de las y los delegados numerarios debían correr de manera paralela, iniciando conjuntamente y concluyendo cinco días naturales previos a la celebración de la Asamblea Estatal, con el objeto de garantizar el derecho al voto de la militancia juvenil. En atención a ello, la Comisión Electoral estableció el periodo comprendido del 27 de mayo al 10 de junio del presente año, concluyendo a las 19:00 horas del último día señalado, en cumplimiento estricto de lo mandado.

EL DEL PODER

EDERACIÓN

ESTADO

MICHOACÁN

DE MÉXICO

SECRETARÍA

SEXTO. Que, para dar certeza y operatividad al proceso, los padrones de acreditación fueron entregados con oportunidad el día 26 de mayo del presente año a los Comités Directivos Municipales, por parte de los delegados distritales adscritos a la Secretaría de Fortalecimiento Interno del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, en las Instalaciones del propio Comité. Lo anterior permitió que el periodo de acreditaciones y campañas iniciara conforme a lo establecido, garantizando condiciones de equidad, transparencia y legalidad, conforme al artículo 42 del Reglamento de Acción Juvenil.

SÉPTIMO. Que, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia ST-JDC-100/2025, y tras la inclusión de nuevas personas militantes al listado nominal derivado de la resolución CJ/REC/010/2025 emitida por la Comisión de Justicia, la Comisión Electoral se vio en la necesidad de realizar un ajuste



Sergento Manuel de la Rosa No. 100
Chapultepec Sur • Morelia, Michoacán
www.panmichocan.org.mx

Comité Directivo Estatal
MICHOCÁN

24 27





al tabulador de votos por delegación, a efecto de reflejar de forma proporcional y equitativa la composición actualizada del padrón con derecho a voto.

Particularmente, se integró formalmente la Delegación Taretan al listado de delegaciones con representación, y se modificaron los porcentajes de participación de las restantes delegaciones para conservar el equilibrio entre todas las representaciones conforme a la densidad de militancia activa, tal es el caso de los municipios de Sahuayo y Zitácuaro.

Dicho ajuste no sólo obedece a una actualización técnica del listado nominal, sino que constituye una medida indispensable para garantizar los principios de legalidad, equidad y representatividad, asegurando condiciones de igualdad en la competencia interna y cumplimiento fiel de las resoluciones jurisdiccionales y estatutarias. En ese sentido, se garantiza también el derecho al voto de la nueva delegación, ampliando su derecho de participación, en virtud de que el órgano intrapartidista ya había reconocido previamente el derecho a votar de Evelin Yailin Cruz Duarte, por lo que no resulta necesario que dicha persona sea nuevamente acreditada, toda vez que, en la Asamblea celebrada el 2 de marzo del presente año, ya se le había reconocido su derecho como delegada.

En ese sentido, se garantiza también el derecho al voto de la nueva delegación, ampliando su derecho de participación, en virtud de que el órgano intrapartidista ya había reconocido previamente el derecho a votar de Evelin Yailin Cruz Duarte, por lo que desde una visión pro-homine no resulta necesario que dicha persona sea nuevamente acreditada, toda vez que, en la Asamblea celebrada el 2 de marzo del presente año, ya se le había reconocido su derecho como delegada.

OCTAVO. - Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 45 del Reglamento de Acción Juvenil del Partido Acción Nacional, la Asamblea Estatal deberá integrarse por las delegaciones municipales debidamente



Sargento Manuel de la Rosa No. 100
Chapultepec Sur • Morelia, Michoacán

Comité Directivo Estatal
MICHOCÁN
24 27





acreditadas y por el Consejo Estatal Juvenil, correspondiendo el derecho a voz y voto únicamente a aquellas delegaciones municipales que cuenten con al menos cinco miembros de Acción Juvenil con una antigüedad mínima de seis meses, de conformidad con el padrón emitido por el Registro Nacional de Militantes.

NOVENO. - Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 45 del Reglamento de Acción Juvenil del Partido Acción Nacional y tras la verificación correspondiente, se determinó que veintiocho delegaciones municipales, así como el Consejo Estatal Juvenil, cumplían con los requisitos para acreditarse. No obstante, si bien la delegación de Apatzingán cuenta con la militancia mínima requerida para tener derecho a voto, no reunió las cinco firmas necesarias para acreditar formalmente a su delegación, por lo que no podrá ejercer dicho derecho. En consecuencia, las delegaciones municipales con posibilidad de acreditarse, junto con el Consejo Estatal Juvenil, son las siguientes: Álvaro Obregón, Apatzingán (sin derecho a voto), Churintzio, Coahuayana, Hidalgo, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Los Reyes, Marcos Castellanos, Morelia, Parícutaro, Pátzcuaro, Queréndaro, Quiroga, Sahuayo, San Lucas, Tacámbaro, Tancitaro, Tangamandapio, Tangancicuaro, Taretan, Tepalcatepec, Tocumbo, Uruapan, Venustiano Carranza, Zamora, Zinapécuaro, Zitácuaro y el Consejo Estatal Juvenil.

DÉCIMO. - Asimismo, como resultado del periodo de acreditaciones llevado a cabo del 27 de mayo al 10 de junio de 2025, se registró un total de 331 militantes acreditados con derecho a voto, lo que representa un incremento respecto al proceso anterior, en el cual, durante la Asamblea Estatal celebrada el 2 de marzo del presente año, se acreditaron 291 militantes. Este aumento de 40 nuevos delegados numerarios de municipios como Morelia, Pátzcuaro, Los Reyes, La Piedad, Tepalcatepec, Sahuayo, Uruapan, Zamora, Venustiano Carranza, Zitácuaro, Churintzio, Tancitaro y del Consejo estatal, además que permitió la incorporación de una nueva delegación municipal



Sargento Manuel de la Rosa No. 100
Chapultepec Sur • Morelia, Michoacán
Tel. 221 111 1111

Comité Directivo Estatal
MICHOCÁN
24 27





con derecho a voto; Álvaro Obregón, la cual participará por primera vez en la Asamblea con voz y voto.

DÉCIMO PRIMERO. - En el desarrollo del tercer punto del orden del día de la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión Electoral, relativa a los trabajos de la XVII Asamblea Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, celebrada el día once de junio del año dos mil veinticinco, la presidenta de la Comisión procedió a dar lectura al padrón de las delegaciones acreditadas con derecho a voto, municipio por municipio, ante los integrantes de la Comisión y los representantes de las candidaturas.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión Electoral para los trabajos de la XVII Asamblea Estatal del PAN en Michoacán, en su novena sesión ordinaria celebrada el 11 de junio del 2025, emite el siguiente:

TRIBUNAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
COMISIÓN ELECTORAL
ESTADUAL
MICHOCÁN
DE MICHOACÁN

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba el número de delegadas y delegados acreditados por municipio con derecho a voto para la celebración de la XVII Asamblea Estatal de Acción Juvenil en el Estado de Michoacán, quedando de la siguiente forma:

#	MUNICIPIO	REGISTRADOS
1	ALVARO OBREGON	5
2	CHURINTZIO	9
3	COAHUAYANA	5
4	HIDALGO	15
5	LA PIEDAD	17
6	LAZARO CARDENAS	13
7	LOS REYES	13
8	MARCOS CASTELLANOS	6
9	MORELIA	49
10	PARACUARO	5



Sergento Manuel de la Rosa No. 100
Chapultepec Sur • Morelia, Michoacán
Tel. 011 52 51 51 51 51 51

Comité Directivo Estatal
MICHOCÁN
24 27





11	PATZCUARO	26
12	QUERENDARO	5
13	QUIROGA	14
14	SAHUAYO	39
15	SAN LUCAS	5
16	TACAMBARO	11
17	TANCITARO	9
18	TANGAMANDAPIC	6
19	TANGANCICUARC	5
20	TARETAN	5
21	TEPALCATEPEC	6
22	TOCUMBO	5
23	URUAPAN	47
24	VENUSTIANO CARRANZA	9
25	ZAMORA	12
26	ZINAPECUARO	5
27	ZITACUARO	21
28	CONSEJO ESTATAL JUVENIL	4
		331

SECRETARÍA DE
FEDERACIÓN
DESCRIPCIÓN
MIRAL
DE MÉXICO.

SEGUNDO. - Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal del PAN en Michoacán para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. - notifíquese a la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente ST-JDC-100/2025, ST-JDC-106/2025 Y ACUMULADOS.

MARÍA DE LOS ÁNGELES TORO PRECIADO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ELECTORAL



Sargento Manuel de la Rosa No. 100
Chapultepec Sur • Morelia, Michoacán
www.panmichoacan.org.mx

Comité Directivo Estatal
MICHOCÁN
24 27



Cumplimientos Sala Toluca

De: Darian Guzman <darianguzman16@gmail.com>
Enviado el: sábado, 14 de junio de 2025 02:52 a. m.
Para: Cumplimientos Sala Toluca
Asunto: Se solicita pronunciamiento ST-JDC-100/2025
Datos adjuntos: SE SOLICITA PRONUNCIAMIENTO- 14-06-25.pdf; Número-de-delegados-numerarios-y-delegaciones-acreditadas-con-derecho-a-voz-y-voto-para-la-XVII-Asamblea-estatal-de-Acción-Juvenil.pdf

SE PRESENTA SOLICITUD DE PRONUNCIAMIENTO URGENTE:



Magistrado Presidente

Nombre: Alejandro David Avante Juárez

Fecha de Firma: 14/06/2025 06:32:33 p. m.

Hash: 5be1ng5neVMAXViEMkoAozc9fpYw=

Secretario General de Acuerdos

Nombre: Miguel Angel Martínez Manzur

Fecha de Firma: 14/06/2025 06:31:33 p. m.

Hash: 6/NQb2wJvGMZ0HewMUdstioVOsb8=

Se recibe en la cuenta "cumplimientos.salatoluca@te.gob.mx", proveniente de la cuenta "darianguzman16@gmail.com", el presente escrito, en 4 fojas y sus anexos, en 10 fojas.

Total: 14 fojas.
Lic. Jeanpool Manzano.



ASUNTO: SE SOLICITA PRONUNCIAMIENTO URGENTE.

ACTORA: MARIA FERNANDA MONTES SUÁREZ.

EXPEDIENTE: ST-JDC-100/2025 Y ST-JDC-106/2025.

H. MAGISTRADOS DE LA SALA REGIONAL TOLUCA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
Sala Regional Toluca
Oficialía de Partes
14/06/2025 02:52 hrs.

PRESENTE.



MARIA FERNANDA MONTES SUÁREZ, en mi carácter reconocido en autos, ante Ustedes, con el debido respeto, comparezco en tiempo y forma para exponer lo siguiente:

HECHOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO GENERAL
ESTADO DE MEXICO

PRIMERO. En fecha 07 de mayo de 2025, se notificó la Sentencia de fecha 07 de mayo de 2025 emitida dentro del expediente en que se actúa.

SEGUNDO. En fecha 08 de mayo de 2025, la Comisión Electoral sesionó a efecto de dar cumplimiento al fallo narrado con anterioridad.

TERCERO. En fecha 11 de junio de 2025, la Comisión Electoral sesionó para efecto de determinar aquellas delegaciones que se encontraban acreditadas, entre la que destacó la del Municipio de Apatzingán, en la cual el Comité Directo Municipal se mantuvo cerrado por lo que ilegalmente no se permitió que se acreditara un solo delegado en dicho Municipio, sin embargo, un militante solicitó se le tuviera por acreditado en el Comité Estatal, en razón de que se acreditó como miembro del Consejo Estatal Juvenil.

No obstante, a lo anterior, la Comisión Electoral determinó que no era procedente tener como acreditado a dicho militante como delegado de Apatzingán, porque no firmó la lista de registro que se encontraba en el Comité Municipal, sin embargo, dicho Comité se encontró cerrado durante el periodo correspondiente a las acreditaciones.

Notifíquese por correo electrónico al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, para que por su conducto notifique a la Comisión Electoral para los Trabajos de la Asamblea Estatal de Acción Juvenil Michoacán; por estrados a la parte actora y demás personas interesadas; asimismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano jurisdiccional en internet.

Así lo acordó y firma el Magistrado Alejandro David Avante Juárez, Presidente de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, ante el Secretario General de Acuerdos Miguel Ángel Martínez Manzur, que da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.